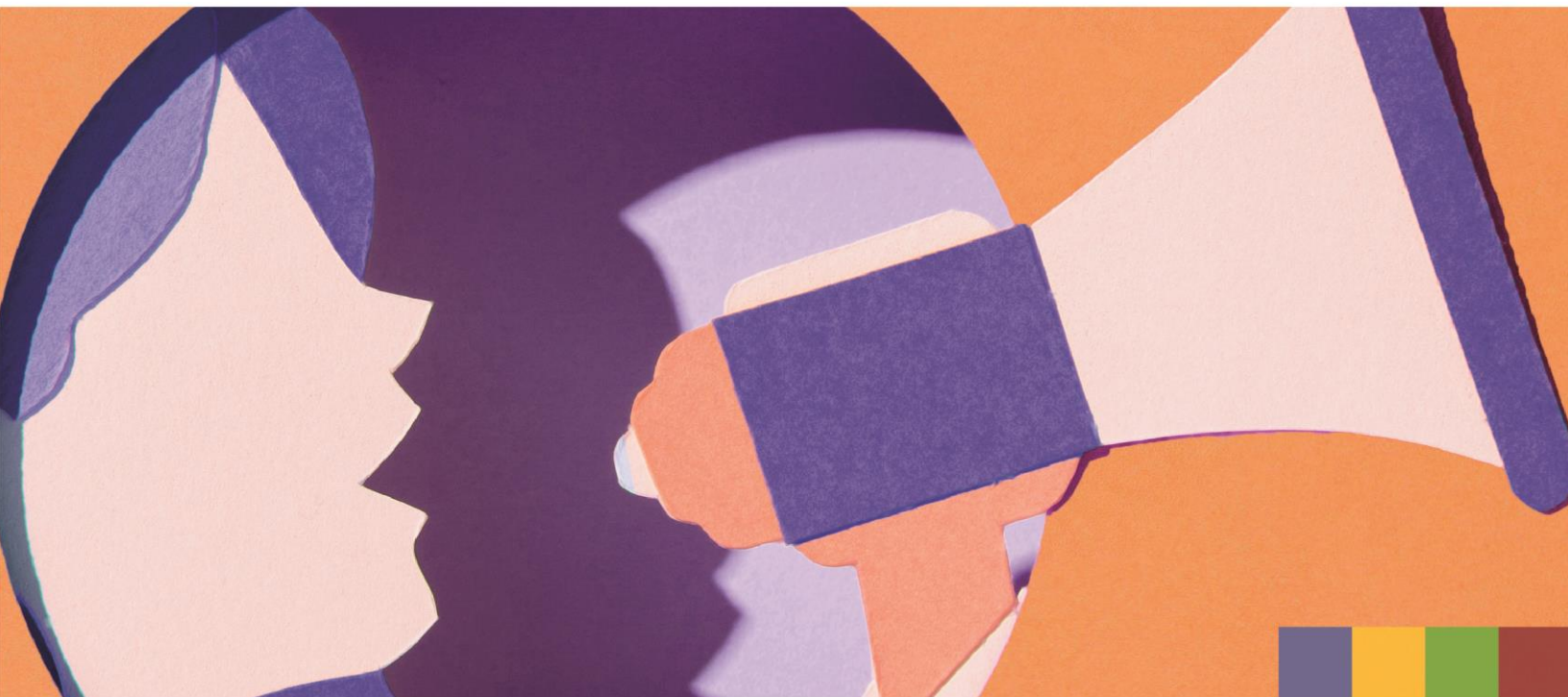


Reporte sobre la participación de la CNDH en los procedimientos de **Alerta de Violencia de Género** contra las Mujeres



PRIMER TRIMESTRE 2025



Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Cuarta Visitaduría General
Programa de Asuntos de la Mujer y de
Igualdad entre Mujeres y Hombres
PAMIMH

Reporte sobre la participación de la CNDH en los procedimientos de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres

PRIMER TRIMESTRE 2025



Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Periférico Sur 3469,
Col San Jerónimo Lídice,
Magdalena Contreras
C.P. 10200, Ciudad de México, México

Área emisora:

Cuarta Visitaduría General
Programa de Asuntos de la Mujer y
de Igualdad entre Mujeres y Hombres
(PAMIMH)

<https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/>

2025

Contenido

1. Siglas y abreviaturas.....	5
2. Introducción	6
3. Marco normativo.....	6
4. Marco conceptual	8
4.1. Condiciones para determinar la existencia de un feminicidio	10
5. Procedimientos actuales de AVGM.....	12
6. Contexto general de violencia contra las mujeres en México.....	15
a) Feminicidios, homicidios dolosos y culposos contra mujeres en México	15
b) Desaparición de mujeres	23
c) Agravio Comparado	24
7. Seguimiento a los procedimientos de AVGM.....	26
8. Consideraciones finales.....	32
9. Fuentes bibliográficas.....	34

1. Siglas y abreviaturas

AC: Agravio Comparado

AVGM: Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres

CorteIDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos

CNB: Comisión Nacional de Búsqueda

CNDH: Comisión Nacional de los Derechos Humanos

DAVGM: Declaratoria de Alerta de Género contra las Mujeres

GIM: Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario

GT: Grupo de Trabajo

INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

LGAMVLV: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia

MESECVI: Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará

PAE: Programa de Acciones Estratégicas

RNPDNO: Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas

SCJN: Suprema Corte de Justicia de la Nación

SESNSP: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

SINPEF: Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas

VF: Violencia Feminicida

2. Introducción

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 Quáter de la LGAMVLV, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) participa en el seguimiento a los procedimientos de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM), a través de los Grupos Interinstitucionales y Multidisciplinarios (GIM) y Grupos de trabajo (GT) que tienen como objetivo analizar, valorar y emitir recomendaciones que mejoren la aplicación de acciones que se generen con motivo de la implementación de las medidas de la AVGM.

Derivado de la participación de este Organismo Nacional Autónomo en los GIM y GT se presenta este reporte, el cual contiene apartados referidos a: El marco normativo que da sustento a la atención de la violencia contra las mujeres por motivos de género; un conjunto de definiciones respecto del mecanismo de la AVGM; los procedimientos de AVGM a los que la CNDH da seguimiento; el contexto general de violencia contra las mujeres, con datos oficiales actualizados de las cifras de presuntos feminicidios, homicidios dolosos y desaparición de mujeres; información sobre la despenalización del aborto en las entidades federativas, seguimiento que obedece a la existencia de AVGM por agravio comparado; información sobre el seguimiento de los procedimientos de AVGM durante el primer trimestre de 2025 y; observaciones derivadas del seguimiento a las AVGM.

3. Marco normativo

De acuerdo con el artículo 2, fracción XII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Bloque de Constitucionalidad está conformado por los derechos humanos contenidos en la Constitución, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado mexicano sea parte y en los criterios de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, instrumentos jurídicos necesarios para la protección de las mujeres, niñas y adolescentes a vivir una vida libre de violencia:

Cuadro 1. Marco normativo AVGM

NACIONAL	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
	Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
	Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación
	Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos
	Ley General de Víctimas
	Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
	Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas
	Código Penal Federal
INTERNACIONAL	Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer -CEDAW-
	La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer -Convención de Belém Do Pará-
	La Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"
	Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas
	Convención sobre los Derechos del Niño
	Declaración y Plataforma de Acción de Beijing
	Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 20-30)

Fuente: Elaboración propia con información sistematizada por la CNDH.

4. Marco conceptual

El artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia (LGAMVLV) define a la violencia feminicida como:

... la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado. Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas (LGAMVLV, 2007).

El Código Penal Federal en su artículo 325 señala que comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por una razón de género, esto es cuando concurre cualquiera de las siguientes circunstancias:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
- III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral, comunitario, político o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;
- IV. Haya existido entre el sujeto activo y la víctima parentesco por consanguinidad o afinidad o una relación sentimental, afectiva, laboral, docente, de confianza o alguna relación de hecho entre las partes;
- V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas directas o indirectas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;
- VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto, arrojado, depositado o exhibido en un lugar público;

VIII. El sujeto activo haya obligado a la víctima a realizar una actividad o trabajo o haya ejercido sobre ella cualquier forma de explotación.

Sobre la AVGM, ésta se puede declarar por violencia feminicida, o agravio comparado, el artículo 22 de la LGAMVLV define al mecanismo de Alerta como:

...el conjunto de acciones gubernamentales coordinadas, integrales, de emergencia y temporales realizadas entre las autoridades de los tres órdenes y niveles de gobierno, para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado; así como para eliminar el agravio comparado...

Es decir, que la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres es un instrumento encaminado a proteger el derecho de las mujeres, niñas y adolescentes a una vida libre de violencia, a través de este mecanismo, se establecen en un territorio específico las medidas requeridas para reducir la violencia feminicida contra las mujeres, así como distintas manifestaciones de violencia contra las mujeres y/o por normas o políticas que den lugar a la Declaratoria de AVGM por agravio el agravio comparado.

Con respecto al agravio comparado, el artículo 22 de la LGAMVLV señala que ocurre cuando un ordenamiento jurídico vigente o una política pública transgreden los derechos humanos de las mujeres, como ejemplo, es el caso de los códigos penales estatales que tipifican el aborto como un delito; al respecto, diversas Sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), han señalado que esta tipificación atenta contra los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y personas gestantes.

De conformidad con el artículo 23 de la LGAMVLV, la AVGM tiene como objetivos:

- I.** Garantizar la vida, la integridad, la libertad y la seguridad, así como el acceso a la justicia de las mujeres, adolescentes y niñas;
- II.** Generar las condiciones y políticas públicas que contribuyan a la disminución y cese de la violencia feminicida en su contra, y
- III.** Eliminar la desigualdad y discriminación producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que agravan los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas.

En este sentido, el mecanismo de la AVGM sirve para que las entidades federativas alertadas tomen medidas integrales de carácter extraordinario, urgente, temporal y a la vez estructurales para atender la violencia feminicida y la desaparición mujeres (como expresión de la violencia feminicida), así como el agravio comparado.

4.1. Condiciones para determinar la existencia de un feminicidio

Derivado de la relevancia que toma el contexto de violencia feminicida y el feminicidio para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género y las medidas y recomendaciones que en éstas se emiten, resulta necesario que se cuenten con instrumentos y documentos claros que permitan a las autoridades la identificación, registro de estos casos, así como distintos aspectos que pudieran presentarse en esta problemática para hacer frente ella.

En este sentido, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) estableció en 2018 los Lineamientos para el registro y clasificación de los presuntos delitos de feminicidio para fines estadísticos (LRCPDFE), en esta normativa se establecen los criterios:

Cuadro 2. Criterios para la determinación de la existencia de un feminicidio

- I. Exista o haya existido entre el agresor y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, noviazgo o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad de la que se haya valido;
- II. Cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad y exista antecedente documentado de violencia;
- III. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;

- IV.** A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones previamente a la privación de la vida, o presente marcas infamantes o degradantes sobre el cadáver, necrofilia, o este sea mutilado;
- V.** Hayan existido amenazas, acoso o lesiones del agresor en contra de la víctima, o misoginia;
- VI.** El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público;
- VII.** La víctima haya sido incomunicada previo a la privación de la vida;
- VIII.** La víctima se encuentre en estado de gravidez y ese haya sido el motivo del hecho; y,
- IX.** Todas aquellas circunstancias que no hayan sido descritas pero que sean consideradas en las legislaciones penales federales y estatales.

Fuente: Elaboración propia con información obtenida de los LRCPDFE.

Con respecto a la tipificación del delito de feminicidio, el Comité de Expertas del MESECVI, en su Tercer Informe de seguimiento a la implementación de las recomendaciones, publicado en 2020, señaló que el reconocimiento de este delito es de suma relevancia por las siguientes razones:

- 1.** Visibilización de la violencia contra las mujeres por el simple hecho de ser mujeres,
- 2.** Posibilidad de acceder a la justicia y que las investigaciones se realicen con perspectiva de género,
- 3.** La importancia de mandar un mensaje de cero tolerancia a estas conductas.

También insistió en la importancia de que el tipo penal del feminicidio fuese de fácil comprobación y en la investigación y determinación de la sentencia, no se utilicen patrones o estereotipos de género que revictimicen y limiten el acceso a la justicia.

Aunado a lo anterior resalta que en el Amparo en Revisión 554/2013, en la Sentencia del caso de Mariana Lima Buendía, la SCJN dictó un fallo que estableció la obligación de investigar las muertes violentas de mujeres como posibles feminicidios y con perspectiva de género. Además, señaló que en los casos de violencia contra las mujeres, las autoridades estatales tienen la obligación de adoptar medidas integrales para cumplir con la debida diligencia sus deberes específicos de prevención, investigación, sanción y reparación frente a esta violación de derechos humanos.

Así como la sentencia del caso de Karla del Carmen Pontigo Lucciottto, derivada del Amparo en Revisión 1284/2015, la SCJN consideró nuevamente la necesidad de investigar las muertes violentas de mujeres con perspectiva de género y emplear métodos para verificar una situación de vulnerabilidad. Igualmente señaló que el derecho a la verdad establece una garantía contra la impunidad y la protección de derechos y reconoce el derecho de las víctimas indirectas a participar en la investigación y ser informadas de los pasos que sigan hasta la conclusión de las distintas etapas del procedimiento hasta que se llegue a una sentencia.

5. Procedimientos actuales de AVGM

Al primer trimestre de 2025, y derivado de la información de la que dispone este Organismo Nacional Autónomo, en su calidad de participante de los GT y GIM,¹ actualmente se da seguimiento a 35 procedimientos de AVGM en diferentes etapas, conforme se señala a detalle en el siguiente cuadro.

¹ La CNDH forma parte de los GIM y GT que dan seguimiento a los procedimientos de AVGM una vez que la coordinadora (hasta 2024 fue la CONAVIM, a partir de 2025 será la Secretaría de las Mujeres, antes Inmujeres) realiza la notificación de la existencia de una solicitud de AVGM, que ocurre cuando se van a reunir por primera vez las personas que conformarán el GIM, por lo que las actuaciones previas que realiza la coordinación no son informadas a este Organismo Nacional, conforme a lo dispuesto en la LGAMVLV. Esto implica que pueden existir solicitudes de AVGM que a la fecha de este informe no sea del conocimiento de la CNDH.

Cuadro 3. Procedimientos activos de AVGM

Primer trimestre de 2025		
Estado de los procedimientos de AVGM	Número de procedimientos	Entidades federativas
Declaratorias de AVGM	26 Declaratorias en 23 entidades federativas	1. Baja California (VF); 2. Campeche (VF); 3. Colima (VF); 4. Chiapas (VF); 5. Chihuahua (VF); 6. Durango (VF); 7. Estado de México (VF); 8. Estado de México (desaparición); 9. Guerrero (VF); ² 10. Guerrero (AC); 11. Guanajuato (VF-desaparición); 12. Jalisco (VF); 13. Michoacán (VF); 14. Morelos (VF); 15. Nayarit (VF-desaparición); ³ 16. Nuevo León (VF); ⁴ 17. Oaxaca (VF); 18. Puebla (VF); 19. San Luis Potosí (VF); 20. Sinaloa (VF); 21. Sonora (VF); 22. Tlaxcala (VF); 23. Quintana Roo (VF); ⁵ 24. Veracruz (VF); 25. Veracruz (AC) y; 26. Zacatecas (VF).

² Guerrero. En 2024 se solicitó Declaratoria de AVGM para el Municipio de Taxco por feminicidio y desaparición de mujeres niñas y adolescentes, la CONAVIM determinó su acumulación a la primera AVGM y se encuentra en procedimiento para determinar su procedencia.

³ Nayarit. En el Informe del GT se señaló que, del análisis e investigación de la Solicitud de Alerta, por desaparición de niñas, adolescentes y mujeres, se identificó que tales hechos forman parte de un contexto de violencia feminicida en Nayarit. Por lo que consideró reforzar y ampliar la Declaratoria de AVGM por violencia feminicida, con acciones en materia de desaparición de niñas, adolescentes y mujeres.

⁴ Nuevo León. En 2023, se solicitó Declaratoria de AVGM para los municipios de García y General Escobedo, por feminicidio y desaparición de mujeres niñas y adolescentes, la SEGOB, a través de la CONAVIM decidió su acumulación a la primera AVGM y se encuentra en procedimiento para determinar su procedencia (Previamente, en 2022, el GIM en su dictamen, recomendó se realizará una visita in situ por la desaparición de mujeres).

⁵ Quintana Roo. En 2017 se presentó una segunda solicitud de Declaratoria de AVGM para los municipios de Benito Juárez, Solidaridad, Cozumel, Othón P. Blanco y Tulum. La SEGOB a través de la CONAVIM determinó Acumular la solicitud a la primera en cuanto a los municipios Benito Juárez, Cozumel y Solidaridad. Respecto de los municipios Othón P. Blanco y Tulum, ampliar la investigación y determinar la procedencia o no de Declaratoria de AVGM. En 2020 se presentó una tercera solicitud de Declaratoria de AVGM para los municipios Othón P. Blanco y Carrillo Puerto. La SEGOB a través de la CONAVIM determinó Acumular al primer procedimiento. Actualmente se encuentra en proceso de determinación de su procedencia.

Primer trimestre de 2025		
Estado de los procedimientos de AVGM	Número de procedimientos	Entidades federativas
En proceso de determinación para la Declaratoria de Alerta	5 procedimientos	1. Ciudad de México; 2. Puebla (desaparición); 3. Veracruz (desaparición); 4. Sonora (AC); y 5. Coahuila (VF)
Ampliación de alerta a municipios en entidades federativas que ya tienen AVGM	3 Procedimiento	1. Guerrero (Taxco, VF); 2. Nuevo León (García y General Escobedo, VF y desaparición) y; 3. Quintana Roo (Carrillo Puerto, Tulum y Othón P. Blanco, VF).
Seguimiento sin Declaratoria	1 Procedimiento	Tabasco (VF) ⁶
Total	35 procedimientos en 26 entidades federativas	

Fuente: Elaboración propia con información sistematizada por la CNDH.

⁶ Tabasco. De conformidad con la Resolución de la Secretaría de Gobernación del 02 de marzo de 2023, respecto de la solicitud de Declaratoria de Alerta para el estado de Tabasco de 22 de julio de 2022, no se tuvieron elementos objetivos suficientes, durante el periodo de análisis para declarar procedente la AVGM. No obstante, y con la finalidad de prever una futura situación de emergencia generada por violencia feminicida o agravio comparado, se determinó que el gobierno de Tabasco debe implementar las recomendaciones vertidas en el informe del GIM y en caso de incumplimiento por parte del gobierno del estado, procederá a la Declaratoria de AVGM de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 Sexies de la LGAMVLV y se da seguimiento a la implementación de medidas, a través del GIM y la Comisión Especial, de acuerdo con lo indicado en la Resolución. <https://www.gob.mx/conavim/documentos/solicitud-de-alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-por-violencia-feminicida-en-el-estado-de-tabasco-11-08-22>

6. Contexto general de violencia contra las mujeres en México

En el abordaje de la violencia feminicida en la Recomendación General No. 40/2019 de este Organismo Nacional Autónomo se establece que:

[la] violencia feminicida no se reduce ni se dimensiona únicamente a partir del número de homicidios o asesinatos de mujeres; la violencia feminicida representa un conjunto de violaciones a los derechos humanos de las mujeres, al implicar desapariciones, torturas, agresiones y prácticas que atentan contra la dignidad, integridad, libertad y la vida de las mujeres.⁷

En este sentido, las estadísticas son importantes para dimensionar la gravedad del problema, pero también es necesario analizarlas considerando los contextos de desigualdad y discriminación, para afrontar estratégicamente situaciones de violencia sistémica.

a) Feminicidios, homicidios dolosos y culposos contra mujeres en México

De acuerdo con las estadísticas del SESNSP⁸, de enero a febrero de 2025 se han cometido 102 presuntos delitos de feminicidio en todo el país⁹ (SESNP 2025), tal y como se señala en la siguiente gráfica:

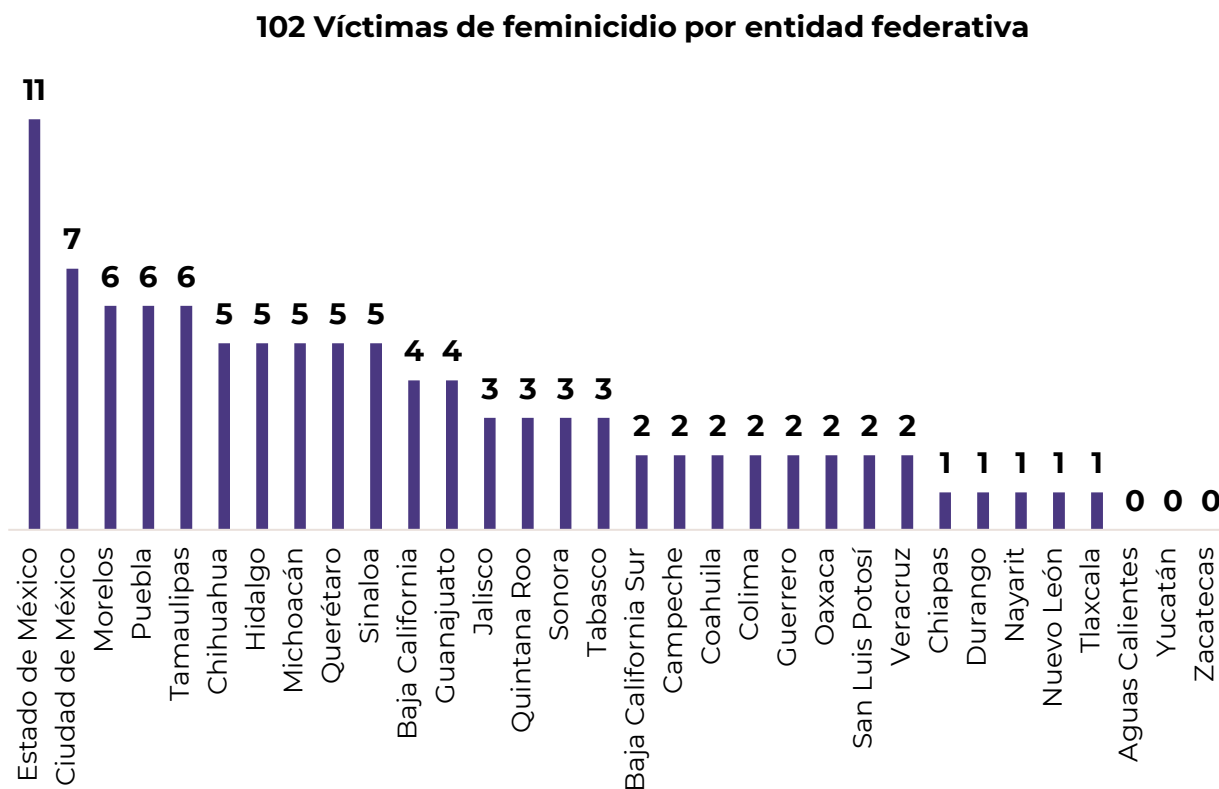
⁷ CNDH, Recomendación General No. 40/2019, p. 18.

<https://www.cndh.org.mx/documento/recomendacion-general-402019>

⁸ De enero a diciembre de 2024, las cifras del SESNP reportaron 797 presuntos delitos de feminicidio (las cifras pueden variar en periodos similares anteriores, entre otras cosas, por la reclasificación del delito).

⁹ En este reporte se da cuenta de cifras de enero a febrero de 2025, debido a que el SESNP las publica mensualmente, con un mes de retraso, con relación al calendario de reportes trimestrales del seguimiento a los procedimientos de AVGM de la CNDH.

Gráfica 1. Datos estadísticos sobre el delito de feminicidio



Fuente: Elaboración de la CNDH con datos del SESNSP.¹⁰

En un ejercicio comparativo, en periodos similares de 2023 y 2024, el Estado de México ha ocupado el primer lugar en la comisión del delito de feminicidio, en segundo lugar, está la Ciudad de México (CDMX), igual que en 2024, en 2023 la CDMX estuvo en cuarto lugar, el segundo lo ocupó Oaxaca.

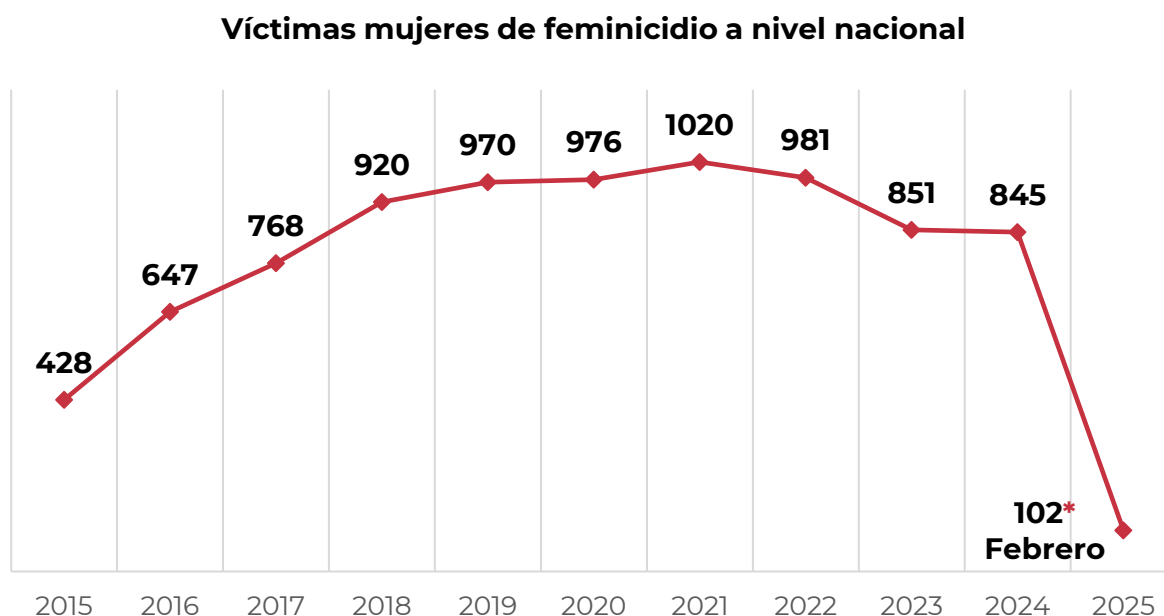
Ahora bien, si comparamos los datos reportados por el SESNSP de enero de 2015 a febrero de 2025, en 2021 hubo el mayor ascenso en la comisión del delito de feminicidio (1020 casos), desde 2022 la tendencia ha ido a la baja, en igual periodo

¹⁰ La información del SESNSP-CNI es con base en los reportes de las Procuradurías Generales de Justicia o Fiscalías Generales de las 32 entidades federativas.

(enero-febrero) en 2022 hubo 155 casos, en 2023 fueron 142 casos, en 2024 se reportó 112 casos.¹¹

En la siguiente gráfica observamos la tendencia de la comisión del delito de feminicidio en el país desde 2015 a febrero de 2025, de este último año se reporta dos meses (enero y febrero).

Gráfica 2. Datos estadísticos por año sobre del delito de feminicidio



* La cifra presentada en esta gráfica correspondiente al año 2025, contiene información de enero a febrero, por lo que aún no puede ser comparada con los años anteriores, ya que estos reflejan la información de enero a diciembre. No obstante, ésta se coloca a modo de referencia para que pueda observarse su evolución.

Fuente: Elaboración de la CNDH con datos del SESNSP.

¹¹ Para más información se puede consultar anteriores informes trimestrales de seguimiento a las AVGM, en la página: <https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Seguimiento.html>

Con respecto a los municipios, de acuerdo con cifras del SESNSP, dentro de los 100 municipios con más delitos de feminicidio, observamos que en los primeros 10 lugares se encuentran dos municipios de Sinaloa:

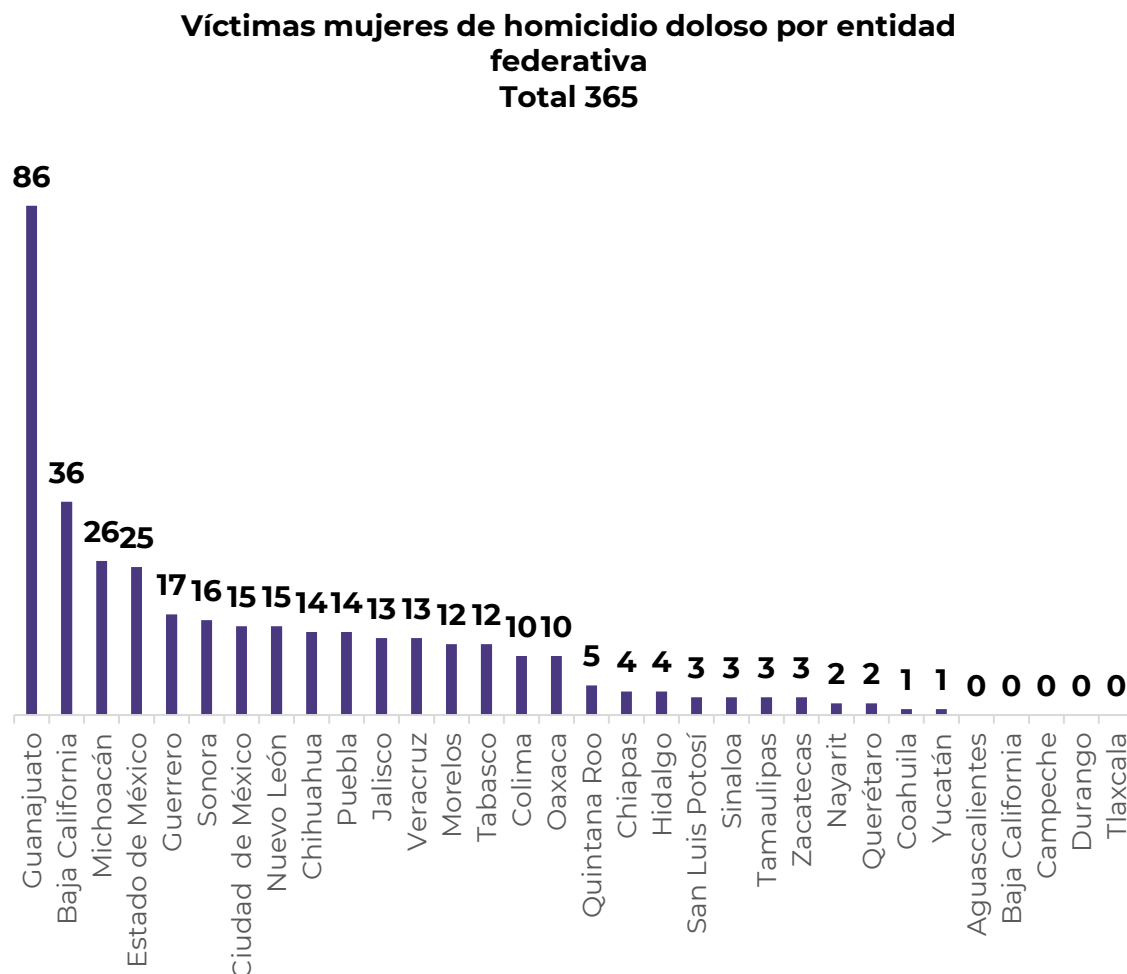
Cuadro 4. Diez municipios con más delitos de feminicidio de enero a febrero

No.	Municipios	Entidad	Delitos 2025	Porcentaje
1	Juárez	Chihuahua	3	3.1%
2	Tijuana	Baja California	2	3.1%
3	Ahome	Sinaloa	2	2%
4	Ayala	Morelos	2	2%
5	Comalcalco	Tabasco	2	2%
6	Culiacán	Sinaloa	2	2%
7	Ecatepec de Morelos	Estado de México	2	2%
8	Milpa Alta	Ciudad de México	2	2%
9	Mineral de la Reforma	Hidalgo	2	2%
10	Morelia	Michoacán	2	2%

Fuente: Elaboración de la CNDH con datos del SESNSP.

Con relación a los presuntos delitos de homicidios dolosos de mujeres, el SESNSP reportó que, de enero a febrero de 2025, hubo un total de 365 casos, tres veces más que los delitos de feminicidio. En la siguiente gráfica se muestran las cifras por entidad federativa:

Gráfica 3. Datos estadísticos sobre el delito de homicidio doloso

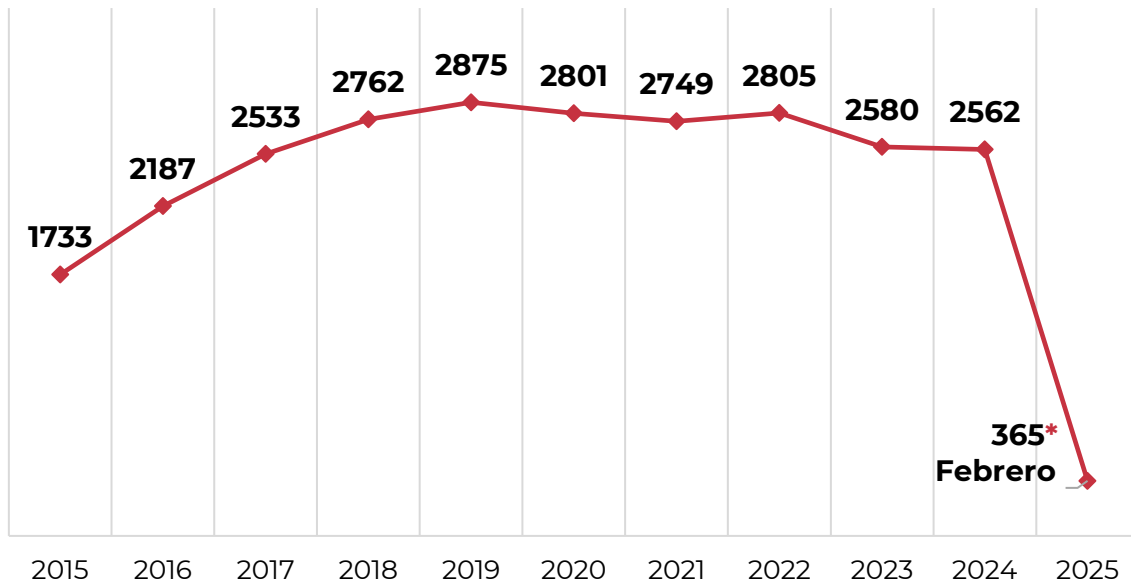


Fuente: Elaboración de la CNDH con datos del SESNSP.

En cifras anuales sobre el delito de homicidio doloso que reporta el SESNSP, también se observa una ligera baja desde 2022 a 2024 (Los datos de 2025 solo reportan 2 meses).

Gráfica 4. Datos estadísticos por año sobre el delito de homicidio doloso

Víctimas mujeres de homicidio doloso a nivel nacional



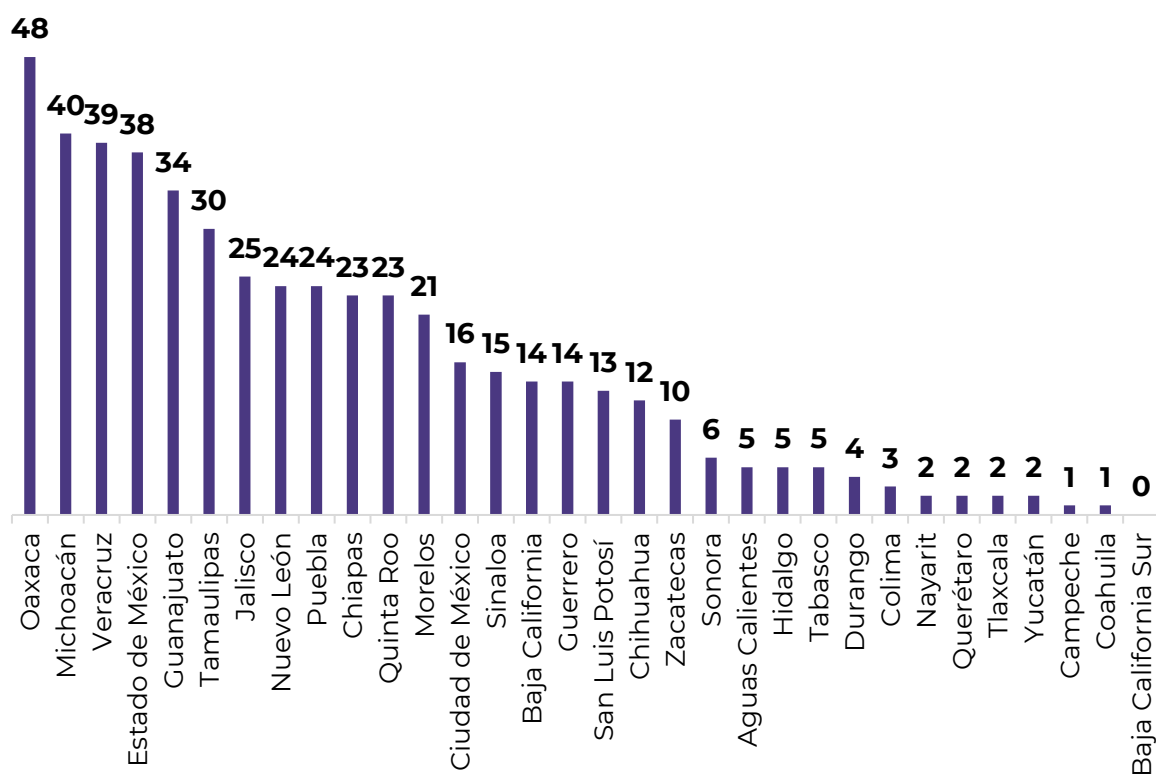
* La cifra presentada en esta gráfica correspondiente al año 2025, contiene información de enero a febrero, por lo que aún no puede ser comparada con los años anteriores, ya que estos reflejan la información de enero a diciembre. No obstante, ésta se coloca a modo de referencia para que pueda observarse su evolución.

Elaboración de la CNDH con datos del SESNSP.

Con respecto a las cifras anuales de los presuntos delitos de homicidio culposo de mujeres, de acuerdo con los reportes de SESNSP, en los dos primeros meses de 2025, se han cometido 501, 4 veces más que los delitos de feminicidio conforme a la gráfica que se presenta:

Gráfica 5. Datos estadísticos sobre el delito de homicidio culposo

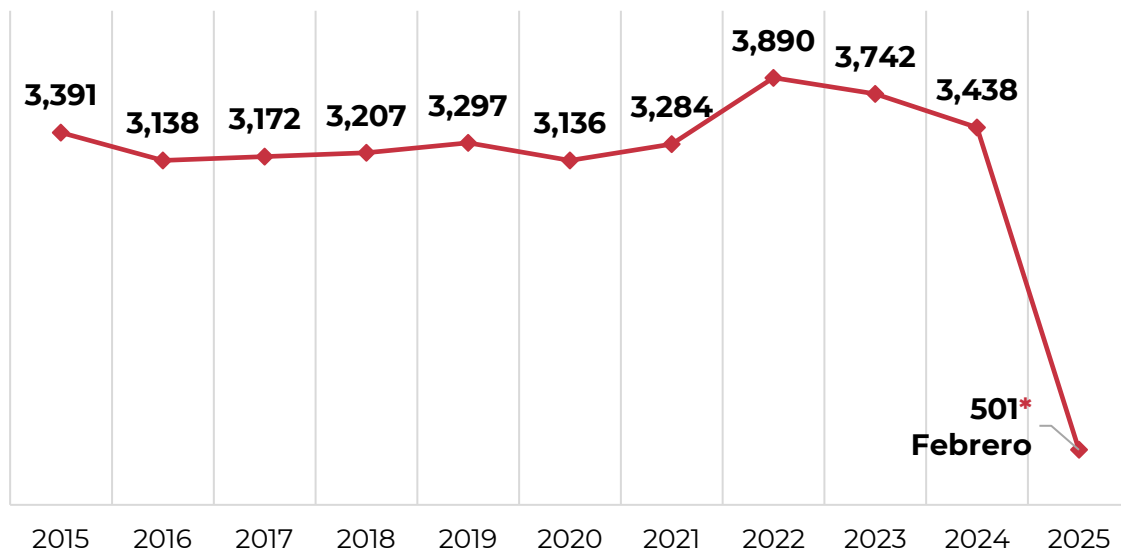
Víctimas mujeres de homicidio culposo por entidad Total: 501



Fuente: Elaboración de la CNDH con datos del SESNSP.

Gráfica 6. Datos estadísticos por año sobre el delito de homicidio culposo

34,196 víctimas mujeres de homicidio culposo a nivel nacional



* La cifra presentada en esta gráfica correspondiente al año 2025, contiene información de enero a febrero, por lo que aún no puede ser comparada con los años anteriores, ya que estos reflejan la información de enero a diciembre. No obstante, ésta se coloca a modo de referencia para que pueda observarse su evolución.

Fuente: Elaboración de la CNDH con datos del SESNSP.

Sobre las cifras y en consideración a lo mencionado por el Comité de Expertas del MESECVI, en diversas sesiones de los GIM de los estados alertados, se ha enfatizado en la importancia de analizar las muertes violentas de mujeres como casos de feminicidio, con la debida aplicación de protocolos que tengan perspectiva de género y enfoque de derechos humanos; además de la importancia de que las Fiscalías cuenten con personal suficientemente especializado y capacitado; y con unidades de contexto y análisis que aporten elementos contextuales suficientes para una investigación adecuada de las muertes violentas de mujeres en los estados.

b) Desaparición de mujeres

Sobre las desapariciones, el Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém do Pará (MESECVI) ha reconocido que a menudo las desapariciones de mujeres están vinculadas con otras formas de violencia de género, como la violencia sexual, la trata o los feminicidios” (OEA 2018, p. 3) y en algunos países se vinculan con grupos del crimen organizado.

La CNDH a través del Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas no Identificadas (SINPEF) observa; que la incidencia de desapariciones está en el grupo de personas jóvenes. En el caso de las mujeres sucede principalmente entre los 10 a 19 años, es decir entre el grupo etario de niñas, adolescentes y jóvenes (CNDH 2024).

Cifras del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO) de la Comisión Nacional de Búsqueda (CNB), refieren que del 01 de enero al 31 de marzo de 2025 se cargó al banco de datos información referida a 3,916 personas desaparecidas y no localizadas. De estas 1,173 fueron mujeres, 2,740 hombres y 03 se encuentran en calidad de indeterminado (CNB 2025).¹² En el siguiente cuadro vemos el porcentaje que representa la desaparición y no localización de mujeres:

**Cuadro 5. Personas desaparecidas y no localizadas
01/01/2025 al 31/03/2025**

Categoría	Total de personas	Porcentaje
Hombre	2,740	69.97%
Mujer	1,173	29.95%
Indeterminado	03	0.08%
Total	3,916	100.00%

Fuente: Elaboración de la CNDH con información tomada del RNPDNO.

¹² <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/Sociodemografico>

El Estado de México, Guanajuato, Puebla, Veracruz, Nuevo León y Nayarit, tienen procedimientos de Alerta por desaparición, que se encuentran en diferentes etapas, conforme se indicó previamente.

c) Agravio Comparado

La AVGM por agravio comparado puede ser solicitarse cuando un ordenamiento jurídico vigente o una política pública transgreden los derechos humanos de las Mujeres:

La tipificación del delito de aborto en los códigos penales es una forma de discriminación contra las mujeres y personas gestantes y vulnera su derecho a decidir, lo que puede dar lugar a una Declaratoria AVGM.

Si bien eliminar la tipificación del delito de aborto en los códigos penales representan un importante avance, paralelamente deben existir las condiciones para que las mujeres y personas gestantes puedan ejercer sus derechos sexuales y reproductivos, en un contexto adecuado para ello. La suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Amparo en Revisión 666/2023, estableció que el aborto debe practicarse de forma oportuna, legal, segura y gratuita, con protocolos claramente definidos, con personal capacitado y suficiente, con servicios accesibles, sin que la decisión de interrumpir su embarazo signifique una serie de obstáculos que impidan el ejercicio de derechos y la estigmatización de que quien así lo decida. (SCJN, 2023)

Al primer trimestre de 2025, son 22 las entidades federativas que han despenalizado el aborto; como resultado se prevé la interrupción legal del embarazo en las primeras semanas de gestación:

**Cuadro 6. Entidades federativas que prevén la interrupción legal
del embarazo en las primeras semanas de gestación¹³**

1	Ciudad de México 24 abril del año 2007	12	Aguascalientes ¹⁴ 14 de diciembre de 2023
2	Oaxaca 25 de septiembre de 2019	13	13. Puebla 15 de julio de 2024
3	Hidalgo 30 de junio de 2022	14	Jalisco 04 de octubre de 2024
4	Veracruz 20 de julio de 2021	15	Michoacán 10 de octubre de 2024
5	Coahuila 07 de septiembre de 2021	16	San Luis Potosí 07 de noviembre de 2024
6	Baja California 29 de octubre de 2021	17	Zacatecas 20 de noviembre de 2024
7	Colima 1º de diciembre de 2021	18	Estado de México 25 de noviembre de 2024
8	Sinaloa 08 de marzo de 2022	19	Chiapas 26 de noviembre de 2024
9	Guerrero 18 de mayo de 2022	20	Nayarit 24 de enero de 2025
10	Baja California Sur 04 de junio de 2022	21	Chihuahua 31 de enero de 2025
11	Quintana Roo 26 de octubre de 2022	22	Campeche 24 de febrero de 2025

Fuente: Elaboración propia con información sistematizada por la CNDH.

¹³ En el cuadro 4 se observan las fechas en la que el Congreso de cada entidad federativa despenalizó el aborto en su Código Penal.

¹⁴ El 14 de diciembre de 2023, el Congreso del estado de Aguascalientes despenalizó el aborto en las primeras 12 semanas de gestación; no obstante, en menos de un año. El 23 de septiembre de 2024, el Congreso del estado aprobó la reducción de 12 a 06 semanas el plazo para acceder a la interrupción legal del embarazo voluntario, y sanciona con prisión a quien incumpla la norma. Esta decisión del Congreso de Aguascalientes, la CNDH interpuso Acción de Inconstitucionalidad 173/2024, presentada ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 23 de octubre de 2024.

No obstante, todavía 10 entidades federativas tipifican el aborto en su código penal, conforme se señala a detalle en el siguiente cuadro:

Cuadro 7. Entidades federativas que tipifican el aborto en su Código Penal, durante cualquier momento del embarazo

1. Guanajuato	2. Durango	3. Morelos
4. Nuevo León	5. Querétaro	6. Sonora
7. Tabasco	8. Tamaulipas	9. Tlaxcala
	10. Yucatán	

Fuente: Elaboración propia con información sistematizada por la CNDH.

7. Seguimiento a los procedimientos de AVGM

Durante el primer trimestre del año, de manera paulatina iniciaron los trabajos de seguimiento a los procedimientos de Alerta, esto debido a los cambios generados con motivo de la creación de la Secretaría de las Mujeres y la extinción de la CONAVIM, la cual hasta 2024 coordinaba los trabajos de cada uno de los procedimientos de Alerta, función que pasó a la actual Secretaría. En este marco, se da cuenta de las acciones realizadas en el primer trimestre del año:

- I. La CNDH realizó una reunión de trabajo con representantes de la Secretaría de las Mujeres, a fin de coordinar esfuerzos para avanzar en el seguimiento a los procedimientos de AVGM, se abordó el tema de la importancia de homologar criterios de seguimiento a las AVGM, con indicadores claramente definidos, para lo cual era necesario impulsar trabajos para que en cada Declaratoria, la entidad federativa cuente con el Programa de Acciones Estratégicas, tal y como lo indica la Ley General de Acceso a las Mujeres a una vida libre de Violencia (LGAMVLV), así como avanzar en los procedimientos que todavía no se ha definido la Declaratoria de AVGM, para que se logren resultados de manera pronta y eficiente.

- II. Con el inicio de los trabajos de seguimiento a los procedimientos de AVGM; se llevaron a cabo 9 sesiones con los GIM que dan seguimiento a los procedimientos de AVGM de 8 entidades federativas: Guerrero, Nuevo León, Nayarit, Veracruz, Oaxaca, Sinaloa, San Luis Potosí y Michoacán, lo abordado se puede sintetizar en lo siguiente:

En las sesiones realizadas¹⁵ la Secretaría de las Mujeres, en su calidad de coordinadora de los GIM, señaló que a fin de dar continuidad a los procedimientos se retomarán los trabajos en cada uno de ellos e informó que previamente enviará a los grupos la propuesta de actualización de los *Lineamientos para la Conformación, Organización y Funcionamiento del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario*, que dará seguimiento a la Implementación de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, a fin de que se realicen las observaciones y se apruebe por cada uno de los GIM.

Asimismo, la Secretaría refirió que los trabajos se retomarán a partir de lo último realizado en cada GIM, por lo que en el caso de Guerrero (VF y AC), San Luis Potosí (VF), se enviará a los grupos los dictámenes que ya fueron integrados a efecto de su revisión y aprobación en sesión en lo particular. Para Sinaloa, Nayarit y Michoacán, se continuará con la integración de los dictámenes, con los análisis realizados por las personas integrantes de los grupos, para iniciar el proceso de dictaminación. En el caso de Nuevo León, se seguirá con la integración final del Informe respectivo por parte del GIM.

- III. Por otro lado, derivado del seguimiento a los procedimientos de AVGM que la CNDH realiza como integrante de los GIM, durante el primer trimestre de 2025, se sistematizó información de dichos procedimientos de AVGM, con lo cual se actualizaron y modificaron 14 fichas técnicas de los indicadores de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) del Atlas de Igualdad y Derechos Humanos (AIDH), contenido en el Observatorio Nacional de Derechos Humanos de la CNDH.¹⁶ Las fichas están referidas a: 1. número de entidades federativas con Declaratoria de AVGM; 2. Con solicitud de Declaratoria. 3. Año de Declaratoria; 4. Año de solicitud de Declaratoria, 5.

¹⁵ Las sesiones se realizaron en marzo, conforme a las siguientes fechas: 24, Guerrero (VF y AC), 25 Nuevo León (desaparición), 26 Nayarit (VF), 27 Veracruz (AC), Sinaloa (VF) y Oaxaca (VF), 28 San Luis Potosí (VF), 31 Michoacán (VF).

¹⁶ Se puede obtener más información en la siguiente liga: <https://observatorio.cndh.org.mx/>

Número de solicitudes de Declaratoria en cada entidad federativa que fueron rechazadas. Cada ficha por tipo de AVGM (violencia feminicida, desaparición y agravio comparado).

En este marco se efectuaron diversas reuniones de trabajo entre el Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres con personal del Centro de Análisis de Información Geoespacial (CAIG), adscrito a la Dirección General de Planeación y Estrategia Institucional de este Organismo Autónomo Nacional, en las que se concluyó la revisión de las propuestas de actualización y modificación de las 14 fichas de indicadores y sus correspondientes tablas de Excel.¹⁷

De la revisión y sistematización de información de los procedimientos de AVGM, se generaron datos estadísticos importantes que a continuación se indican:

1. Actualmente de las 32 entidades federativas, 25 cuentan con procedimientos activos de AVGM. De la información de la que dispone la CNDH, Aguascalientes, Baja California Sur, Hidalgo, Querétaro, Tamaulipas y Yucatán no tienen procedimientos de AVGM; en el caso de Tabasco, si bien no se ha declarado la AVGM, se da seguimiento a la implementación de diversas medidas, derivada de la última resolución de la Secretaría de Gobierno con motivo de la solicitud de AVGM que se realizó en 2022:

¹⁷ La propuesta de actualización de las fichas de indicadores podrá ser consultadas en la plataforma digital del Atlas de Igualdad y Derechos Humanos de la CNDH: [Observatorio Nacional de Derechos Humanos: CNDH](#)

Mapa 1. Año de Declaratoria de AVGM por VF en las entidades federativas



Fuente: Elaboración de la CNDH con datos sistematizados de su participación en los GIM.

Adicionalmente, existen dos Declaratorias por Agravio Comparado, en Veracruz, declarada en 2017 y Guerrero en 2020. El Estado de México tiene una segunda Declaratoria de AVGM por Desaparición realizada en 2019. A las tres se les da seguimiento a través de los GIM.

2. En el seguimiento a los procedimientos de AVGM, varios se encuentran en análisis para la determinación de su procedencia, conforme se observa en el cuadro que se presenta, diversos de ellos llevan un periodo extenso, sin que se haya logrado determinar la procedencia de la Alerta:

Cuadro 8. Año de solicitud de Declaratoria de AVGM en trámite para determinar su procedencia

Nº	Entidad federativa	Año de solicitud
1	Ciudad de México (VF)	2019
2	Coahuila (VF)	2024
3	Guerrero VF. Ampliación de la Alerta para 1 municipio (Taxco)	2024
4	Nuevo León VF y desaparición. Ampliación de la Alerta para dos municipios (García y General Escobedo)	2023
5	Puebla (desaparición)	2022
6	Sonora (AC)	2019
7	Quintana Roo VF. Ampliación de la Alerta para tres municipios (Carrillo Puerto, Tulum y Othón P. Blanco)	2017 y 2020 (dos solicitudes)
8	Veracruz (desaparición)	2019

Fuente: Elaboración de la CNDH con datos sistematizados de su participación en los GIM.

3. Desde la creación del mecanismo de AVGM, se han realizado diversas solicitudes de Alerta, pero no todas procedieron, en el siguiente cuadro, se observa que desde 2009 hubo 11 solicitudes en 9 entidades federativas en las que no se realizó la Declaratoria de Alerta:

Cuadro 9. Solicitudes de Declaratoria de AVGM que no procedieron

No.	Entidad Federativa	Año de solicitud	Año de resolución	Motivo
1	Baja California (VF)	2015	2016	La SEGOB, a través de la CONAVIM, refirió que no se actualizaron los elementos objetivos suficientes para su declaración.
2	Ciudad de México (VF)	2017	2019	
3	Coahuila (VF)	2017	2018	
4	Guanajuato (AC)	2009	2009	El Sistema Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, argumentó su improcedencia, refirió que el agravio comparado "no se puede aplicar entre estados".
	Guanajuato (VF)	2014	2015	La SEGOB, a través de la CONAVIM, refirió que no se actualizaron los elementos objetivos suficientes para su declaración.
5	Querétaro (VF)	2015	2017	
6	Sonora (VF)	2015	2017	
7	Tabasco (VF)	2016	2017	
		2022	2023	
8	Tlaxcala (VF)	2016	2018	
9	Yucatán (VF)	2017	2018	

Fuente: Elaboración de la CNDH con datos sistematizados de su participación en los GIM.

8. Consideraciones finales

El inicio de las actividades de seguimiento a las AVGM para este primer trimestre se pausó en la mayoría de los procedimientos, que como ya se mencionó obedeció a los cambios generados con motivo de la creación de la Secretaría de las Mujeres y la extinción jurídica de la CONAVIM, la cual coordinaba los trabajos de cada uno de los procedimientos de Alerta, función que pasó a la actual Secretaría, la cual retomará los trabajos y en este contexto se requiere activar los trabajos en los procedimientos y priorizar la realización de acciones que se consideran urgentes, para una adecuada atención, prevención y sanción de la violencia feminicida, dirigidos a salvaguardar los derechos humanos de las mujeres. Para ello se considera oportuno algunas recomendaciones:

1. En conjunto con la Federación y los estados se debe empujar una mayor coordinación estatal con los municipios alertados, a fin de que se fortalezcan los agentes locales encargados de la implementación de la Alerta.
2. Fortalecer la metodología de seguimiento de los procedimientos, ya que algunas solicitudes de AVGM tienen varios años de haber iniciado el procedimiento, sin que todavía se defina su procedencia.
3. Unificar los criterios desde la Secretaría de las Mujeres en su calidad de coordinadora del seguimiento a los procedimientos de AVGM, para evaluar los informes de gobierno, con indicadores cualitativos y cuantitativos claramente definidos, de manera que se puedan medir con mayor precisión los avances.
4. Con base en lo dispuesto en la LGAMVLV, es importante que todas las entidades federativas alertadas tengan su Programa de Acciones Estratégicas, ya que facilita el contar con indicadores que no se limiten a la gestión, sino también a los resultados e impacto de la implementación de las acciones de las medidas de las Alertas.
5. Armonizar los diversos instrumentos jurídicos aplicables para el seguimiento a los procedimientos de AVGM, a fin de evitar vacíos legales que limiten el avance de los trabajos de seguimiento a los procedimientos, todavía no se cuenta con las modificaciones a la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que reflejen los cambios respecto de la extinción de la

CONAVIM el INMUJERES y la creación de la Secretaría de las Mujeres, con sus respectivas funciones. Tampoco se ha modificado su Reglamento, a pesar de los cambios normativos sustantivos a la Ley en 2022.

9. Fuentes bibliográficas

Cámara de Diputados. 2007. *Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida libre de Violencia*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

CNB, Comisión Nacional de Búsqueda. 2025. «Contexto general: Personas desaparecidas, no localizadas y localizadas». 31 de marzo de 2025. <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/ContextoGeneral>

CNDH, Comisión Nacional de los Derechos Humanos. 2024. «Informe Especial: Estudio Geoestadístico de la Atención de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a Personas Desaparecidas». CNDH. <https://www.cndh.org.mx/documento/informe-especial-estudio-geoestadistico-de-la-atencion-de-la-comision-nacional-de-los>

García, Tania, y José Urquieta. 2024. «INEGI en números. Documentos de análisis y estadísticas. Cuaderno 28. La medición del feminicidio en México». INEGI. https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/889463916284.pdf

OEA, Organización de los Estados Americanos. 2018. «Recomendación General No.2 del Comité de Expertas del MESECVI sobre mujeres y niñas desaparecidas en el hemisferio de acuerdo a los Arts. 7b y 8 de la Convención de Belém do Pará». OEA. <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI-CEVI-XV-doc.250-ES.pdf>

——— Mesecvi, 2020. Tercer Informe de Seguimiento a la Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertas del MESECVI <https://www.oas.org/es/mesecvi/biblioteca.asp>

ONU, Organización de las Naciones Unidas. 2017. «Recomendación General núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19». <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>

——— «Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 12 de octubre de 2023 54/16. Mortalidad y morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad y derechos humano». [A_HRC_RES_54_16-ES \(1\).pdf](#)

SCJN. 2023. Amparo en Revisión 666/2023, interpuesto en contra de la sentencia que dictó el Juez Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Chihuahua en el juicio de amparo indirecto. Primera Sala.

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2023-10/231005-AR-666-2023.pdf

—— Amparo en Revisión 1284/2015, interpuesto contra la resolución de 20 de febrero de 2014 dictada por el Juez Primero de Distrito en el Estado de San Luis Potosí.

https://www.sitios.scjn.gob.mx/casacultura/sites/default/files/page/documentos/2020-06/Sentencia%20AR%201284-2015_Karla%20Pontiogo%20Lucciotto.pdf

—— Amparo en Revisión 554/2013, promovido contra el fallo dictado el 17 de diciembre de 2012 por el Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Civiles Federales en el Estado de México en el juicio de amparo 303/2012-I

<https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-embematicas/sentencia/2020-12/AR%20554-2013.pdf>

SESNP, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. 2025. Información sobre violencia contra las mujeres (Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1), febrero 2025.

<https://drive.google.com/file/d/1sN11g5gSePWN7RFmDWz6B9JhgayDSujB/view>



PAMIMH

Programa de Asuntos de la Mujer y
de Igualdad entre Mujeres y Hombres

<https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Periférico Sur 3469,
Col San Jerónimo Lídice,
Magdalena Contreras
C.P. 10200, Ciudad de México, México